DICTAMEN

102

Expte. Nº 100.1619-03 Duilio Soria. Plantea Recurso de Revisión.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Se adjunta en estos actuados, proyecto de Decreto que rechaza por improcedente el Recurso de Revisión que ha interpuesto el ex - Sub Comisario de la Policía de San Juan, Dn. Duilio Soria contra el Decreto N° 210-G-79 (fs 8) que dispuso su cesantía a partir del 15 de marzo de 1978 al haber violentado con su conducta los dispositivos de la Ley 3681 y del Decreto 247/73 RRDP que consigna en su Art. 1°.

Funda su reclamo el Sr. Soria (fs 1/3) en los presupuestos del Art. 99 del Decreto N° 0655-G-73 y Art. 130 de la Ley 3681, acompañando antecedentes que considera análogos (fs 6/7 y 9) y la Sentencia del Señor Juez del 2° Juzgado de Instrucción recaída en Sumario 19158/78 - "C/Soria Duilio por Extorsión en Perjuicio de Juan Bautista Muñoz" (fs 5). Requiere procedencia de su recurso a los fines de ejercer "derecho de retiro" (Ley 4558).

En orden a los antecedentes arrimados, particularmente la fundamentación causal dada en la emisión del decreto N° 210-G-79, coincidimos con la opinión vertida por el Sr. Asesor Letrado interviniente a fs 20 en el ámbito de la Policía de San Juan, compartido asimismo por el servicio jurídico del Ministerio de Gobierno (fs 24/25).

Efectivamente, no le alcanza al reclamo los presupuestos del Art. 99 del Decreto 0655-G-73 reglamentario de la Ley 3784, tanto de hechos como temporales que la norma prevé para su procedencia, aún dentro del Art. 84 del cuerpo normativo referido o la legislación del Régimen Policial que ha servido de basamento para la decisión oportunamente adoptada, (Ley 3681), ni tampoco por cierto, el supuesto del Art. 127 de la Ley 5421 al no advertirse error o arbitrariedad en el decisorio que observó la normativa aplicable.

Damos por reproducidas la cita doctrinaria que refiere el Dictamen de la Sra. Asesora del Ministerio de Gobierno (fs 24/25) en cuanto a los alcances de la responsabilidad administrativa, y agregamos la opinión del Dr. Tomás Hutchinson en su obra "Ley Nacional de Procedimiento Administrativo", T° I, pág. 432 en cuanto que "El Recurso de Revisión es un remedio extraordinario para reparar errores que hayan cometido los órganos administrativos al dictar resolución por hechos o circunstancias imputables a terceros o a la parte que resulta beneficiada por el pronunciamiento. Debe tratarse de casos excepcionales taxativamente enumerados, de interpretación restrictiva, y en los cuales se acrediten al menos prima facie, los motivos que lo justifiquen....".

Consecuentemente,

corres-ponde la emisión del Decreto que se ha proyectado previo agregado de las consideraciones aquí efectuadas, debiendo constar la intervención de esta Aseso-

ría Letrada de Gobierno, al igual que en el Art. 1° debe suprimirse la confirmación del decreto cuestionado, el que ya mantiene su plena validez.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO.

29 SET

Dr. MION CARLOS CORIA ASESOR LETHADO ADSCRIPTO ASESORÍA LETHADA DE GOBIERNO

ANA MARIA ALCOBAS

Assisting assistant processes